



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE: 190013333004 2025 00301 00
ACCIÓN: TUTELA
ACTOR: CESAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

AUTO: 1611

ADMITE TUTELA

NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

El señor **CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ LUNA**, identificado con C.C. No. 76329893 Popayán; actuando en nombre propio formula acción de tutela en contra en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; MINISTERIO DE TRABAJO; DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, al considerar vulnerados sus derechos al trabajo; a la igualdad; al debido proceso administrativo; a la dignidad humana y a la seguridad social; presuntamente vulnerados por las entidades.

En el escrito de demanda, se determina como acápite de **MEDIDA PROVISIONAL**¹,

“SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

*Se solicita como medida provisional que se **suspenda el cierre de la convocatoria** o se **reserve un cupo de participación** para el accionante, mientras se resuelve de fondo la presente tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable”*

Como sustento de lo anterior, indica que:

Es docente regido por el Decreto 1278 de 2002, vinculado al servicio educativo oficial desde el mes de enero de 2008.

Fue calificado periódicamente mediante evaluaciones anuales de desempeño, conforme al procedimiento establecido en la Resolución 07767 de 2015 y demás normas reglamentarias del Ministerio de Educación.

Explica que en el mes de noviembre de 2021, fue retirado temporalmente del servicio activo debido a una pérdida de capacidad laboral, situación que derivó posteriormente en su pensión por invalidez en el año 2023.

Posteriormente, y en razón a un proceso de recalificación de pérdida de capacidad laboral, fue reintegrado al servicio en el mes de abril de 2025.

¹ Expediente electrónico, archivo 002Escritotutela, pagina 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 19-001-33-33-004

Refiere que en la actualidad, desea participar en el concurso de reubicación salarial y ascenso previsto por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del Decreto 1278 de 2002 y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Afirma que la Secretaría de Educación del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional le han negado la posibilidad de inscripción, argumentando que no posee las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño.

Considera que lo anterior; vulnera de manera directa sus derechos fundamentales pues la ausencia de las evaluaciones no obedece a su voluntad, sino a una causa médica debidamente justificada y reconocida por las entidades competentes, además que desconoce el principio de igualdad y desconoce los derechos derivados de su reintegro laboral.

➤ **Allega como medios probatorios²:**

Copia de la Resolución de vinculación como docente
Copia de la resolución o dictamen de pérdida de capacidad laboral.
Copia del acto de reconocimiento de pensión por invalidez
Copia del acto administrativo de reintegro
Certificados médicos y laborales

Para resolver se considera:

Conforme los hechos, las pruebas allegadas expuestos en la demanda y la medida provisional solicitada, este despacho considera que la medida provisional se encamina a obtener la suspensión del cierre de la convocatoria o se reserve un cupo de participación para el accionante, mientras se resuelve de fondo la presente tutela.

Para sustentar la petición de medida, refiere el tutelante que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, le han negado la posibilidad de inscripción, con el argumento de que no posee las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño, lo que considera violatorio de sus derechos, pues fue retirado temporalmente del servicio activo debido a una pérdida de capacidad laboral, lo que conllevó al reconocimiento de su pensión por invalidez en el año 2023. Sin embargo y con motivo del proceso de recalificación de pérdida de capacidad laboral, fue reintegrado al servicio en el mes de abril de 2025.

El despacho al momento de admitir la tutela encuentra sustento probatorio en cuanto a la vinculación del señor **CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ LUNA**, el retiro y reincorporación del docente por levantamiento de la incapacidad que había dado origen a la pensión por invalidez en la planta global de cargos del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo³

No obstante y en lo que atañe al objeto de la medida, si bien se indica el deseo del docente NARVAEZ LUNA de participar en el “concurso de reubicación salarial y ascenso previsto por el Ministerio de Educación Nacional” no se ofrece mayor información al respecto, razón por la que este despacho ha efectuado la consulta en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, encontrando la siguiente información⁴, que considera relevante para efectos de resolver la solicitud de medida:

² Expediente electrónico Archivo 002EscritoTutela

³ Expediente electrónico Archivo 002EscritoTutela, páginas 14 a 16.

⁴ https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-425821_recurso_1.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-004

- Resolución N° 018987 del 17 Septiembre de 2025 “Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones”.

Como quiera el actor no ha manifestado lo relacionado con la inscripción al concurso o la etapa en la que se encuentra, consultado el texto de la resolución se encuentra el siguiente cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Cronograma. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la ETC.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso.	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de las ETC del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025

Código: SC-FT-57 Versión: 4

Debido a lo anterior, y a que no se allegan pruebas de la participación en el concurso, se desconoce si se han presentado reclamaciones, no se allega prueba de la negativa y las razones de las demandadas para que el docente **CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA** participe y/o continúe en el proceso de evaluación, situación que impide a este despacho despachar favorablemente la solicitud de medida provisional al no contar con el material probatorio en aplicación del artículo 164 del CGP, que dispone “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*”

No se dan los supuestos del artículo 7° del decreto 2591 de 1991 para efectos de adoptar una medida provisional, no se acredita una situación de urgencia y su necesidad para la protección de un derecho fundamental, además teniendo en cuenta el estado de la convocatoria conforme al cronograma, actualmente en compra de derechos de participación, no se acredita alguna circunstancia que conlleve al decreto de la medida, más aun cuando la decisión de tutela se debe adoptar en un término perentorio de 10 días.

De otra parte y en atención a que de la lectura de la acción de tutela y de la Resolución N° 018987 del 17 Septiembre de 2025, por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, se puede establecer la participación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, se ordenará su vinculación a la presente acción constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 19-001-33-33-004

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se **DISPONE**:

1°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **Representante Legal** de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda de tutela de los anexos y del auto admisorio.

2°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **Representante Legal** del **MINISTERIO DE TRABAJO**; entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda de tutela de los anexos y del auto admisorio.

3°) NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **Representante Legal** de la **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**; entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda de tutela de los anexos y del auto admisorio

4°) VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **Representante Legal** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**; entidad vinculada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda de tutela de los anexos y del auto admisorio

5°) VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, al **Representante Legal** de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**; entidad vinculada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda de tutela de los anexos y del auto admisorio

6°) REQUERIR a las entidades demandadas y vinculadas, para que en el término improrrogable **de DOS (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

7°) ADVERTIR a las entidades demandadas que si los informes no fueran rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

8°) SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora, por las razones expuestas de manera precedente

9°) PRACTICAR todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

10°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 19-001-33-33-004

11°) **COMUNICAR** al accionante sobre la admisión de la demanda.

12°) **PRUEBA DE OFICIO:** Requerir al señor **CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ LUNA**, identificado con C.C. No. 76329893; para que remita con destino al presente expediente las pruebas que tenga en su poder relacionadas con la participación en el proceso de reubicación salarial y ascenso previsto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a que se refiere en la tutela.

De igual manera allegará, la documentación que tenga en su poder respecto de la negativa que afirma le ha sido dada por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para formar parte de la convocatoria.

Deberán allegarse al correo: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co; **Término para contestar 1 día.**

13) **ORDENAR** al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que en el término de **un día (1)**, a través del módulo de la plataforma del proceso y/o en la página web de la entidad dispuesta para tal fin; den a conocer a todos los participantes de la convocatoria del proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que los interesados puedan intervenir en la misma, o se puedan pronunciar sobre los hechos, para lo cual contarán con el término de dos (2) días. Así mismo se allegará la prueba de la publicación al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinstroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e081d4b7f9926cab046da5031ecc1eb7b49bf696d876e0abf05dcb176a8dd8f2**
Documento generado en 04/11/2025 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>